

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**7807** *CORRECCIÓN de errores de la Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.*

Advertido error en el texto de la Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 178, de fecha 27 de julio de 1989, se procede a su subsanación:

En la página 24085, base octava, número 1, párrafo segundo, séptima línea, donde dice: «... paradas y estacionamiento en lugares peligrosos que obstaculicen gravemente el tráfico, ...», debe decir: «... paradas y estacionamiento en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente el tráfico, ...».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**7808** *ORDEN de 23 de marzo de 1990 por la que se suprime la Declaración Estadística de Pagos de Importación (DEPI).*

Por Resolución de 27 de noviembre de 1985 de la Dirección General de Transacciones Exteriores se estableció, como documento para instrumentar la operación de domiciliación bancaria de los pagos por importación de mercancías no sujetas a licencia, declaración o, en general, autorización administrativa, el impreso denominado «Declaración Estadística de Pagos de Importación».

La Orden de 29 de mayo de 1989, que modificó profundamente el procedimiento de pagos y cobros exteriores relacionados con la importación, dejó subsistente la Declaración Estadística de Pagos de Importación.

Con objeto de completar la reforma iniciada por la Orden de 29 de mayo, parece conveniente suprimir este documento.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Queda suprimida la Declaración Estadística de Pagos de Importación.

Art. 2.º El artículo 17.1 de la Orden de 21 de febrero de 1986 por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones, queda redactado como sigue:

«La Aduana, para efectuar el despacho de las mercancías exigirá la presentación por el titular del correspondiente ejemplar de autorización administrativa, notificación previa, asignación de contingente arancelario o documentos a que hace referencia el artículo 5.º, cuando proceda, en cuyo dorso se irán anotando los despachos parciales que se realicen.

Cuando no sea exigible ninguno de los documentos reseñados en el párrafo anterior, el despacho se efectuará directamente, presentando ante la Aduana correspondiente el contrato o factura comercial de que se trate, de acuerdo con las normas que dicte la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.»

Art. 3.º Quedan sin efecto todas las referencias al documento «Declaración Estadística de Pagos de Importación» que ahora se suprime, contenidas en normas de igual o inferior rango a la presente Orden.

En particular, queda derogada la Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores de 27 de noviembre de 1985, por la que se estableció la Declaración Estadística para Pagos de Importación para la domiciliación bancaria de las importaciones.

Art. 4.º La presente disposición entrará en vigor el día 1 de abril de 1990.

Madrid, 23 de marzo de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Transacciones Exteriores.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**7809** *RESOLUCION de 26 de marzo de 1990, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de los suministros de gas natural para usos industriales.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 5 de enero de 1990, sobre tarifas y precios de gas natural para usuarios industriales, ha establecido las tarifas y precios para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los de sus energías alternativas.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 22 de marzo de 1990, ha modificado los coeficientes de las fórmulas de fijación de los precios máximos de venta de gas natural correspondientes a las tarifas A, B, C, D e I, que figuraban en el anexo de la Orden de 5 de enero de 1990, antes citada.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Ordenes y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales, esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Desde las cero horas del día 1 de abril de 1990, los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación:

### 1. TARIFAS INDUSTRIALES PARA SUMINISTROS DE GAS NATURAL POR CANALIZACIÓN, DE CARÁCTER FIRME

#### 1.1 Tarifas industriales para consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias

Tarifa	Aplicación	Término fijo Pesetas/mes	Precio unitario del término energía Pesetas/termia
FAP	Suministros en alta presión..	21.300	2,3728
FMP	Suministros en media presión.	21.300	2,6728

#### 1.2 Tarifas industriales para consumos diarios contratados superiores a 12.500 termias

Tarifa	Precio del gas para suministros en alta presión Pesetas/termia	
	Primer bloque	Segundo bloque
A	1,5695	1,4960
B	1,6587	1,5800
C	2,0127	1,9168
D	2,1416	2,0396
E	2,8449	2,7101

### 2. TARIFAS INDUSTRIALES PARA SUMINISTROS DE GAS NATURAL POR CANALIZACIÓN, DE CARÁCTER INTERRUMPIBLE

Tarifa	Precio del gas Pesetas/termia
I	1,4960